



Expediente: **053760643655**
Radicado: **RE-02257-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/06/2024** Hora: **16:05:22** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto AU-01405-2024 del 10 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, con Nit 901639290-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65259, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de junio de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-03664-2024 del 19 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 6 de junio de 2024 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por los señores Oscar William Salazar y Gustavo Moreno, en calidad de delegados, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanzan aproximadamente 17 kilómetros hasta pasar por el Estadero Bola Roja, desde allí se continúa por 1 kilómetro hasta tomar la vía de ingreso a la vereda Colmenas ubicado sobre el margen derecho de la vía. Desde allí se avanza tomando la primer "Y" en el sector de la virgen, hacia la izquierda, se continúa por la vía principal pasando por una portada naranjada y tomando la primer vía a la izquierda, hasta llegar al predio "María Bonita".

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65259, se ubica al interior de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral No. 376200200000100947, que pertenece a la vereda Colmenas del municipio de La Ceja del Tambo.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio tiene un área de 389.758,42 m², equivalentes a 38,97 hectáreas.

En los predios se tienen áreas en pastos limpios con semovientes en pastoreo, cultivos de aguacate, dos viviendas y áreas plantadas con especies forestales.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

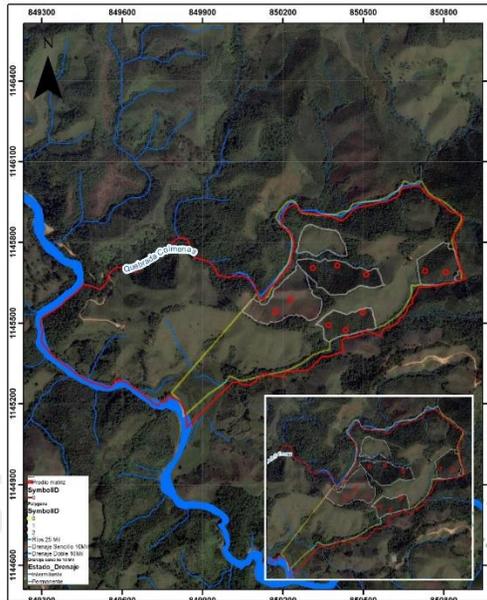


Imagen 1: Localización del polígono del predio respecto al predio matriz y los lotes plantados.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Bioma	Orobiomas medios de los Andes
Ecosistema natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo
Cobertura vegetal	Pastos limpios Mosaico de cultivos Bosque fragmentado con vegetación secundaria
Capacidad de usos del suelo	Cultivos permanentes intensivos (CPI) Sistemas forestales protectores (FPR)
Geología	Migmatitas de Puente Peláez
Geomorfología	Ambiente Denudacional
Hidrogeología	Zona con potencial de recarga
Categoría del suelo	Rural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas.

De acuerdo con la información que reposa en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, la plantación forestal en proceso de registro cuenta con un área de 9,7 hectáreas y fue plantada en el año 2011.

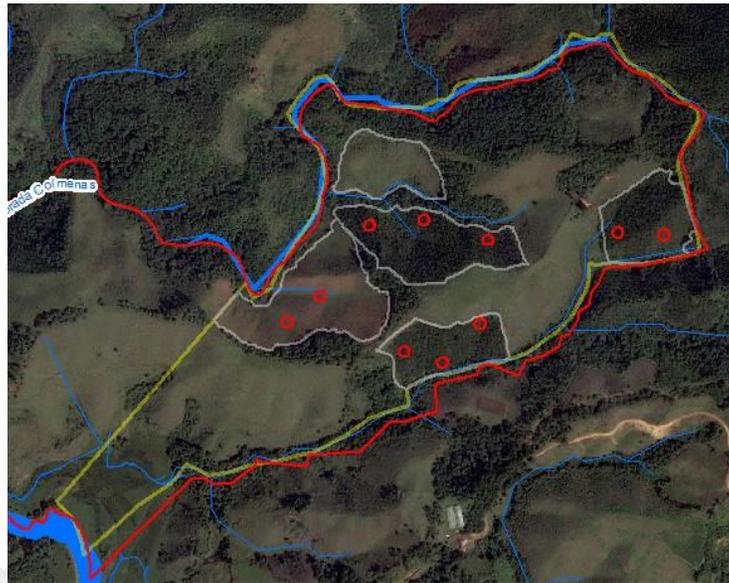


Imagen 2: Áreas plantadas.

La mayoría del área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y en menor porcentaje se ubican en las Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 Diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", así:

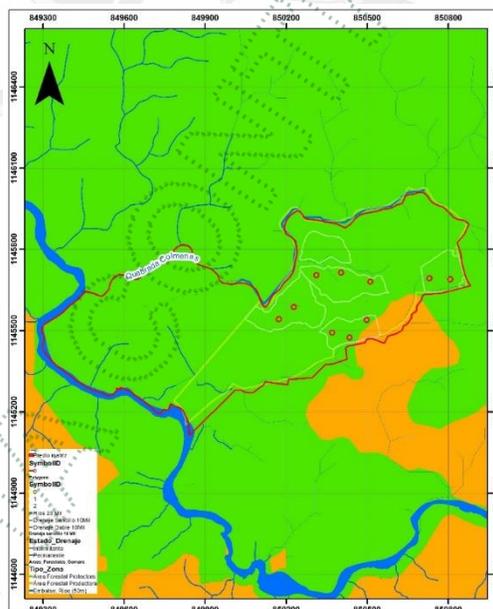


Imagen 3: Ubicación respecto a las áreas forestales.

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.4. Área y uso de los predios:

Las áreas fueron calculadas con base en lo observado durante la visita y según el Sistema de Información Geográfica de Cornare:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	9,7
Bosque nativo y vegetación secundaria	14,37
Pastos limpios	9
Cultivos	5,9

3.5. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el **Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

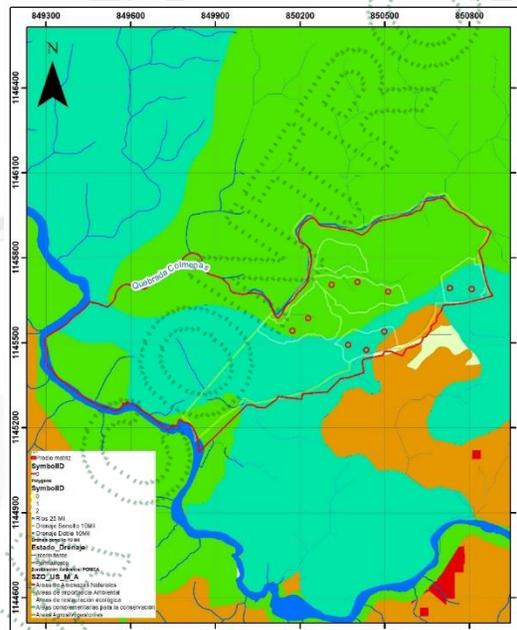


Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Arma.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta Áreas de Importancia Ambiental, Áreas Complementarias para la Conservación, Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas bajo la categoría de conservación ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

La plantación objeto de registro corresponde a 9,7 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*) que están distribuidas en 5 polígonos o lotes.

Según lo informado en el PAMF, esta fue establecida entre los años 2011 y 2017, en el marco del Modelo de Financiación Alternativo para el Manejo Sostenible de los Bosques de San Nicolás, ejecutado por CORNARE, dentro de “Mecanismo de Desarrollo Limpio” (MDL), asociado al proyecto “Modelo de financiación alternativo para el manejo sostenible de los bosques de san Nicolás, bajo el mecanismos de desarrollo limpio que permita la captura de 120.000 toneladas de co2 mediante el establecimiento de 1410 hectáreas en 4 años de sistemas forestales y agroforestales en los municipios de la subregión valles de san Nicolás segunda fase a través de la implementación de 140 hectáreas bajo los sistemas forestales y agroforestales en zona alta”.

Se informa que se proyecta el aprovechamiento forestal único de la plantación mediante el apeo, trozado, desrame y transporte y comercialización de la madera.

Las actividades forestales contemplan la generación de al menos 5 empleos directos durante 1 año (12 meses), así: un (1) motosierrista, un (1) ayudante, un (1) arriero, un (1) cargador y un (1) garitero; además de una (1) persona con competencias técnicas o profesionales que coordine, dirija y supervise el aprovechamiento con dedicación de tiempo parcial.

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron 10 parcelas circulares con un radio de 9 metros, para un área de muestreo de 254 m² por parcela, equivalentes a 2540 m² totales de muestreo.



Imagen 5: Polígonos de los lotes y parcelas establecidas.

De las mediciones realizadas en las parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Parcela	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)	Cantidad de árboles por parcela
Lote 1 P1	5,743	7,658	17
Lote 1 P2	6,426	8,568	17
Lote 2 P1	8,452	11,270	27
Lote 2 P2	7,397	9,862	24
Lote 2 P3	6,052	8,069	24
Lote 3 P1	10,306	13,741	37
Lote 3 P2	8,778	11,704	27
Lote 3 P3	7,431	9,908	21
Lote 4a P1	4,355	5,806	22
Lote 4a P2	5,394	7,192	23

Las fórmulas empleadas en el PMAF para la determinación de los volúmenes total y comercial coinciden con la fórmula planteada por el SNIF, además, los datos reportados en el inventario forestal fueron corroborados en el muestreo de las parcelas realizado durante la visita de evaluación técnica.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Área plantada (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Número total de árboles	Año de establecimiento
9,7	2465,360	1849,023	5921	2011
	1197,817	898,363	4147	2017
Total	3663,177	2747,386	10068	-

El PMAF presenta el siguiente cronograma de aprovechamiento, a realizarse en un periodo de 1 año, el cual conforma una sola unidad de corta:

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Apeo												
Almacenamiento												
Transporte												

La extracción de la madera se realizará en dos etapas, movilización hasta el acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento. Se realizará mediante cable aéreo, el dimensionamiento será en rolos y se transportará mediante tracción animal y vehículos de carga pesada.

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

Sobre el plan de establecimiento y manejo forestal.

Con el objetivo de garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, el usuario presentó el plan de establecimiento y manejo forestal para un sistema silvopastoril.

Se propone un arreglo combinado de pastos y árboles con finalidades de conservación del bosque plantado en asocio al pastoreo con ganado. Las distancias de siembra para el establecimiento son de 5 x 5 m para un total de 400 árboles de Pino Pátula (*Pinus patula*) por hectárea, y se harán resiembras en las 9, 7 hectáreas que serán cosechadas, para un total de 3880 árboles.

El plan de establecimiento y manejo forestal presenta las características fisiológicas y fenológicas de la especie Pino pátula y describe su distribución geográfica, concluyendo que es factible su establecimiento en el predio.

Se presentan las actividades silviculturales asociadas a la producción de plántulas de la especie, las actividades necesarias para el establecimiento de las plántulas, las acciones de fertilización, siembra y reposición.

Para los arreglos silvopastoriles se plantarán los árboles y luego de 6 meses se realizará la siembra de los pastos que podrían ser de especies como Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), *Brachiaria* (*Urochloa brizantha*) o Yaragúa (*Melinis*

minutiflora). Una vez los árboles cuenten con alturas superiores a 80 centímetros o luego de los 8 meses, se permitirá el ingreso del ganado, mediante sistemas de rotación del cultivo.

Se detallan las actividades silviculturales de manejo, limpieza, desmalezado, podas, fertilización y las actividades de control de plagas y enfermedades, así como las acciones de prevención y control de incendios y las labores de entresaca proyectada entre los 7 y 8 años, y corte final entre los 16 a 20 años.

Se prevén los siguientes rendimientos:

PLAN DE CORTA TOTAL					
Actividad	Edad Plantación (años)	Volumen M ³ esperado	Valor M ³ en pie	Valor Total (Pesos)	Valor total (Pesos) de la plantación de 9,97 Ha
Entresaca	7	20	200.000	4.000.000	38.800.000
Entresaca	12	70	250.000	17.500.000	169.750.000
Aprovechamiento final	18-20	150	320.000	48.000.000	465.600.000
TOTAL (ha.)				69.500.000	674.150.000

3.7. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	<input checked="" type="checkbox"/>
Bosque plantado: Protector	<input type="checkbox"/>
Árboles de sombrío	<input type="checkbox"/>
Árboles en cercas vivas	<input type="checkbox"/>
Árboles en cortinas rompé vientos	<input type="checkbox"/>

3.8. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Páula	<i>Pinus patula</i>	9,7	10.068	3663,177	2747,386

3.6 Registro fotográfico





4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65259, denominado "María Bonita" localizado en la veredas Colmenas del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Páula	Pinus patula	9,7	10.068	3663,177	2747,386

- 4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.
- 4.3 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento y manejo forestal en el que se propone un arreglo silvopastoril que contempla la siembra de 400 árboles de Pino pátula por hectárea, en el total de las 9,7 hectáreas en registro. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas de conservación ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el

Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

- 4.6 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la

plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, a la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, con Nit 901639290-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.209, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “María Bonita” con folio de matrícula inmobiliaria 017-65259, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Páula	<i>Pinus patula</i>	9,7	10.068	3663,177	2747,386

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	25	42.74	5	54	49.88
2	-75	25	47.46	5	54	47.03
3	-75	25	51.40	5	54	40.04
4	-75	25	53.37	5	54	29.78
5	-75	25	44.41	5	54	33.09
6	-75	25	35.83	5	54	37.77
7	-75	25	26.72	5	54	42.62
8	-75	25	32.12	5	54	53.91
9	-75	25	42.74	5	54	49.88

Parágrafo 3°. ESTABLECER el centro de acopio serán el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-65259, localizados en el polígono antes descrito.

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	25	36,41	5	54	38,02	2193

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permissionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento forestal se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Personal para el aprovechamiento:

- ✓ Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- ✓ El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2. Labores de aprovechamiento:

- ✓ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- ✓ Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- ✓ Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3. Prevención y control de incendios:

- ✓ No se deben realizar quemas o fogatas.
- ✓ No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- ✓ No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4. Manejo de residuos:

- ✓ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- ✓ Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5. Herramientas y medidas de seguridad:

- ✓ Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6. Sobre fauna y flora:

- ✓ Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- ✓ En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- ✓ Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA MARÍA BONITA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ADELAIDA BERNAL PEREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATÉ RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760643655

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 24-06-2024